

## RESOLUCIÓN 0012

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y  
ZOOSANITARIO**Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

1715180822

DAJ-2021E1-0201

1



**Que**, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Acta de reunión Extraordinaria llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante resolución 0099 de 30 de septiembre de 2013, se expide el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica- Ecológica- Biológica en el Ecuador;

**Que**, mediante resolución 097 de 3 de junio de 2019, se expide el **“INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)”**;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2020-000850-M de 14 de diciembre de 2020, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“En ese sentido, se menciona que de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, quien conocerá, tramitará y resolverá el procedimiento sancionatorio será el órgano **desconcentrado** de la Agencia y en segunda y última instancia lo efectuará la máxima Autoridad, en concordancia con lo establecido en el artículo 502 del Reglamento General a la Ley; adicionalmente en el artículo 504 del referido Reglamento, señala que el procedimiento sancionatorio será el establecido en el Código Orgánico Administrativo. En amparo a lo señalado; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual dispone que las entidades del Estado y servidores públicos, cumplirán solamente las competencias y atribuciones contempladas en la Constitución y la Ley; bajo este panorama, el artículo 76 de la Carta Magna, establece el debido proceso para garantizar el derecho de las personas a la defensa; en este sentido; cualquier actuación de la administración pública que establezca algún tipo de sanción, debe prever el cumplimiento del debido proceso; es*

1715180822

DAJ-2021E1-0201

2



decir, el derecho que les asiste al ciudadano a ser escuchado de forma oportuna, en igualdad de condiciones, conservando siempre la seguridad jurídica, tutela efectiva, entre otros. Por lo mismo; cualquier acto administrativo que se emita con pretensión de sanción, debe cumplir con los procedimientos y formalidades determinadas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General y lo que está determinado en el Código Orgánico Administrativo; cualquier procedimiento sancionatorio que no esté determinado en la norma precitada; se encuentra derogado por el ministerio de la ley, es decir, que en este aspecto cualquier normativa de igual o menor jerarquía establecida en la LOSA y COA, queda tácitamente derogado y sin efecto, por lo que la aplicación de dichas normas, respecto del procedimiento sancionador causaría nulidad... Con estos antecedentes, se ha procedido a actualizar el "Instructivo para la suspensión o cancelación del Registro de Productor Orgánico agropecuario (POA)" en el cual se considera la modificación en el proceso de cancelación conforme a lo anteriormente citado y el cual ha sido debidamente socializado con los organismos de certificación y Distritales y Jefaturas de Servicio de Agrocalidad, por lo que se adjunta los respectivos respaldos", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el "INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)", el mismo que se adjunta como Anexo y es parte integrante del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** – Deróguese la resolución 097 de 3 de junio de 2019, en la cual se aprueba el "INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)";

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este manual, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

**Segunda.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 "INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)", se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

1715180822

DAJ-2021E1-0201



## DISPOSICIONES FINALES

**Primero.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segundo.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 25 de febrero del 2021





~~Ing. Wilson Patricio Almeida Granja~~  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

1715180822

DAJ-2021E1-0201

4



	 <b>AGROCALIDAD</b> AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O          CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR          ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA          APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

## 1. Antecedentes

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, menciona

*Artículo 13.- De las funciones. - Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: r) "Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el Registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley;*



*El Art. 19.- Del Registro. - Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, comercialización, importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, así como a la importación y producción nacional, de insumos agropecuarios, centros de faenamiento y de acopio, y los demás que se determine en el reglamento a esta Ley, deberán registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.(...)*

*f) Los demás que establezca la Autoridad Agraria Nacional, a criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario".*

*El Art.70.- define que quien "conocerá, tramitará y resolverá el procedimiento sancionatorio será el órgano desconcentrado de la Agencia", y en segunda y última instancia, lo efectuará la máxima Autoridad.*

*El Art. 75.- De las sanciones.- Las infracciones determinadas en esta Ley se sancionarán, según el caso, con: a) Multa; b) Suspensión temporal del Registro; c) Cancelación definitiva del Registro; d) Decomiso de vegetales y animales; destrucción e incineración de productos vegetales que representen riesgos fitosanitario y sacrificio de animales enfermos que representen riesgos zoonosanitarios o para la salud humana; e) Revocatoria temporal o definitiva de la autorización de exportación, importación y comercialización de productos agropecuarios; y f) Clausura, temporal o definitiva del establecimiento según el caso.*

*El Art. 77.- De las infracciones y sanciones graves- Será sancionado con multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, el cometimiento*

	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA  DE ASEGURAMIENTO  DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O  CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR  ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA  APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

de las siguientes infracciones: a) **No poseer el registro de las actividades agropecuarias sujetas a control oficial**;

Mediante Resolución 0099 de 30 de septiembre de 2013, se expide el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador; en sus Artículos 90 y 116 existe la obligatoriedad de que los operadores orgánicos se registren ante la Autoridad Nacional Competente (ANC), la misma que debe emitir un número de Registro POA a cada operador registrado.



Además; en el literal a) del numeral 6 del Art 109 de la Resolución 0099 de 30 de septiembre de 2013, establece que en el plazo de 5 días hábiles debe notificar a la ANC la cancelación o suspensión de certificación (incluyendo sus razones), así como la renuncia de sus operadores o cualquier cambio de información respecto a estos.

La Resolución 0099, en su Artículo 116. Del registro de los operadores, menciona que: *“Todo operador de productos mencionados en el Artículo 1 del presente Instructivo deberá obtener la certificación orgánica a través de un organismo de certificación acreditada por el OAE y registrado ante la Autoridad Competente. Además, deberá registrarse ante la Autoridad Nacional Competente para el Control de la Producción Orgánica por única vez, en la que se le emitirá un número de registro POA.*

*La Autoridad Nacional Competente emitirá procedimientos específicos para el registro de los operadores orgánicos. La Autoridad Nacional Competente publicará un listado de los operadores orgánicos registrados.”*

La Resolución 0099, en su Artículo 111. *De la Autoridad Nacional de Control, La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, Institución adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, es la Autoridad Nacional Competente encargada del control de la producción orgánica, recepción de denuncias y resolución en caso de incumplimiento o fraude contra el cumplimiento del presente Instructivo y las resoluciones complementarias a este Instructivo.*

La Resolución 0099, en su artículo 112. *Del control de la Autoridad Competente, g) Fijar las sanciones para los operadores que incumplan con lo establecido en el presente Instructivo y sus resoluciones complementarias.*

	 <b>AGROCALIDAD</b> AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O          CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR          ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA          APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 502.- "Competencia territorial. - La competencia para sustanciar procedimientos sancionadores en sede administrativa en primera instancia, radicará en la o el Director Distrital de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario del lugar donde se cometa la presunta infracción. En concordancia con lo que indica el Art. 503.- "Del procedimiento sancionador. - Para el ejercicio de la potestad sancionadora, se aplicará el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo".

## 2. Abreviaturas

1. **ANC:** Autoridad Nacional Competente.
2. **OC:** Organismos de Certificación
3. **POA:** Registro de Productor Orgánico Agropecuario
4. **SIC:** Sistema Interno de Control

T



## 3. Objetivo

Definir el procedimiento y requisitos para la suspensión y cancelación del Registro de Productor Orgánico Agropecuario (POA) y el proceso para atender una apelación.

## 4. Alcance

Las directrices establecidas en este instructivo son de aplicación exclusiva para el equipo técnico de la Dirección de Orgánicos de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, Directores Distritales y Jefes de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, inspectores oficiales y analistas distritales de asesoría jurídica de las provincias.

Aplica a aquellos operadores individuales y grupales en todos los alcances establecidos en la norma, cuyos certificados orgánicos o en transición hayan sido cancelados, suspendidos, revocados o negados por los Organismos de Certificación (OC), o por petición propia del operador, ambos casos deberán ser notificados a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC).

	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA  DE ASESORAMIENTO  DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O  CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR  ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA  APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

## 5. Obligaciones

1. El Personal técnico de la Dirección de Orgánicos, de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, Directores Distritales y Jefes de Servicio de Sanidad Agropecuaria, inspectores oficiales y analistas distritales de asesoría jurídica de las provincias: cumplir y hacer cumplir lo mencionado en este Instructivo.
2. Los Organismos de Certificación: cumplir lo mencionado en este Instructivo
3. Los operadores orgánicos: acatar la decisión final emitida por la ANC.

## 6. De los aspectos Generales para la actualización, suspensión o cancelación del registro de operadores orgánicos por parte de la ANC

En el caso de ser suspendido, revocado, cancelado o negado (negación en caso de renovación) el certificado emitido por un OC, al ser vinculante al Registro de Productor Orgánico Agropecuario (POA), la ANC debe iniciar el proceso de cancelación o suspensión del Registro POA, conforme se establece en los numerales siguientes:

### 6.1. Principios generales para la actualización, suspensión o cancelación del Registro POA



Para la suspensión o cancelación del Registro POA se tendrá en cuenta los siguientes principios:

**Imparcialidad:** Actuar sin prejuicios, la toma de decisiones debe estar sustentado en consideraciones objetivas y no subjetivas.

**Independencia:** La toma de decisiones deberá realizarse de manera libre, sin presiones o consideraciones de ningún tipo.

**Competencia:** Considerar criterios técnicos de personal calificado para ejecutar actividades de inspección, evaluación y toma de decisión.





	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA APELACIÓN</b>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 24/02/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS

**Confidencialidad:** Quienes participen en el proceso de suspensión y cancelación del Registro POA, deberán mantener la confidencialidad de la información generada en el proceso y ésta no será divulgada.

## 6.2. Criterios por los cuales la ANC procederá a la actualización del Registro POA

La ANC actualizará la información en el Registro POA en los siguientes casos:

- 6.2.1. Cuando un operador orgánico haya sido suspendido o revocado el certificado por el OC, durante la vigencia de su certificación o durante la renovación de la misma, donde las causales son sustancias prohibidas o temas que afectan la integridad orgánica y el operador acepta iniciar nuevamente en el estatus de transición designada por el OC, el Registro POA no se cancelará y se deberá actualizar con la nueva información y estatus.
- 6.2.2. Cuando un grupo de productores orgánicos, internamente se ha reagrupado según sus afinidades y ha obtenido su certificación orgánica con diferentes OC, pero bajo la misma razón social; y, si una de estas reagrupaciones fuera suspendida o revocada la certificación orgánica por el OC, la ANC actualizará la información eliminando el grupo suspendido o revocado.
- 6.2.3. Cuando un operador orgánico está certificado por un OC y para renovar su certificación para el siguiente periodo está cambiándose a otro OC y este último ha negado la certificación, cuya causal son sustancias prohibidas, o temas que afectan la integridad orgánica y el operador acepta iniciar nuevamente en la transición con el OC que esta anteriormente certificado o con otro, previa renuncia al primer OC, el Registro POA no se cancelará y se deberá actualizar con la nueva información y estatus.
- 6.2.4. Cuando un OC notifique a la ANC la cancelación de contratos de sus operadores porque no inició el proceso de renovación, la ANC notificará al operador orgánico para que en un plazo establecido realice la actualización de la información, mientras tanto mantendrá el Registro POA; si al cumplir ese plazo, dicho

	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

operador ha manifestado que está en proceso de certificación con otro OC se mantendrá vigente el Registro POA, y debe haber una actualización de la información.



- 6.2.5. Cuando un operador ingrese la solicitud de restablecimiento a la ANC, y si ésta emite decisión favorable, el operador deberá iniciar nuevamente la certificación con un OC, y la ANC reactivará y actualizará el registro POA.

### **6.3. Criterios por los cuales la ANC procederá a suspender temporalmente el Registro POA**

- 6.3.1. Cuando un OC notifique a la ANC la suspensión del certificado, donde las causales son no conformidades que no afectan la integridad orgánica y el OC ha decidido suspender en función de su manual de sanciones por tiempos temporales, la ANC procederá a suspender temporalmente el Registro POA, de acuerdo a la decisión tomada por el OC y se reactivará una vez que el OC notifique el levantamiento de la sanción y confirme que el operador orgánico sigue manteniendo la certificación orgánica.
- 6.3.2. Cuando un operador orgánico solicite a la ANC acoger al derecho de mediación y/o apelación de la certificación orgánica, el Registro POA se mantendrá suspendido temporalmente hasta su dictamen final.
- 6.3.3. Cuando un operador ingrese a la ANC la solicitud de restablecimiento, en el tiempo que la ANC está tramitando la cancelación del Registro POA, éste queda suspendido de forma temporal, hasta la toma de decisión de la ANC.

### **6.4. Criterios por los cuales la ANC procederá a cancelar el Registro POA**

- 6.4.1. Cuando un OC notifique a la ANC la cancelación del certificado orgánico, donde la causal sea por no renovación de contrato y el operador orgánico después de haber sido notificado del particular por la ANC y que dentro del plazo establecido por la ANC no ha emitido una respuesta.

	 <b>AGROCALIDAD</b> AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O          CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR          ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA          APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

- 6.4.2. Cuando un OC notifique a la ANC la suspensión o revocación definitiva del certificado orgánico y el operador desiste o no emite una respuesta al OC o a la ANC, en el plazo establecido de continuar en la producción orgánica a partir de la notificación.
- 6.4.3. Cuando un OC notifique a la ANC la suspensión del certificado de un grupo de productores orgánicos donde las causales sean fallas estructurales del funcionamiento del Sistema Interno de Control (SIC), se cancelará el Registro POA de toda la razón social.
- 6.4.4. Cuando un grupo de productores orgánicos internamente se ha reagrupado según sus afinidades y ha obtenido su certificación orgánica, con diferentes OC, pero bajo la misma razón social; y, si un OC emitiera una suspensión a una de estas reagrupaciones, y si se determinara que la suspensión se debe a fallas estructurales de funcionamiento del SIC, la ANC cancelará el Registro POA de toda la razón social, incluidos los productores orgánicos amparados por los otros OC.
- 6.4.5. Cuando un OC notifique a la ANC que un operador orgánico multisitios que cuenta con la misma razón social ha sido suspendido el certificado orgánico, cuya causal ha sido por sustancias prohibidas o temas que afectan la integridad orgánica o endose de productos, se cancelará el Registro POA que ampara a todos los predios pertenecientes a esa razón social.
- 6.4.6. Cuando un OC notifique a la ANC que un operador orgánico en el proceso de renovar su certificación para el siguiente período ha sido suspendido la certificación, cuya causal son sustancias prohibidas, o temas que afectan la integridad orgánica y el operador no quiere continuar en la producción orgánica.
- 6.4.7. Cuando un OC notifique a la ANC que un operador orgánico para renovar su certificación para el siguiente período está cambiándose a otro OC y este último ha negado la certificación, cuya causal son sustancias prohibidas, o temas que afectan la integridad orgánica y el operador no quiere seguir manteniéndose en la producción orgánica.

	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASICURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

6.4.8. Cuando un OC notifique a la ANC que ha suspendido o revocado la certificación a un operador orgánico, la ANC procederá a cancelar el Registro del operador a menos que exista una apelación a la ANC y se defina el caso.

6.4.9. Cuando un operador ingrese a la ANC la solicitud de restablecimiento de la certificación orgánica, y si la decisión de la ANC fue no favorable la ANC procederá a cancelar el Registro POA.

6.4.10. Cuando un operador ingrese la solicitud de restablecimiento de la certificación orgánica a la ANC, después de que ha concluido con la cancelación del Registro POA, éste se mantiene cancelado hasta que haya una decisión final. Si la decisión de la ANC fue no favorable, la ANC mantendrá cancelado el Registro POA.



#### **6.5. Criterios a aplicarse a los operadores orgánicos cuando aún no han obtenido el Registro POA**

6.5.1. Cuando un OC notifique a la ANC la suspensión o revocación definitiva o negación de certificación por renovación de un operador que no haya solicitado su registro POA se informará a la Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia para iniciar el acto administrativo correspondiente.

#### **6.6. Criterios a aplicarse a los operadores que han sido negados la certificación por primera vez**

6.6.1 Los OC deben notificar a la ANC la negación de certificación a clientes nuevos.

6.6.2 Cuando un OC notifique a la ANC que a un operador orgánico nuevo se le ha negado su certificación, la ANC informará por medios electrónicos al operador que le ha sido negada la certificación, e incluirá al operador en su base de datos que será publicada en la página web de la Agencia.



	 <b>AGROCALIDAD</b> AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O          CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR          ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA          APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

## 6.7 Del control oficial

- 6.7.1 Cuando un inspector oficial determine que el operador no cuente con un registro POA durante sus actividades de control y vigilancia deberá notificar al mismo y establecer un plazo para el cumplimiento. En caso de no recibir respuesta se procederá con el acto administrativo correspondiente.



## 7. Suspensión o cancelación del Registro POA

- 7.1 Los Organismos de certificación notificarán de la suspensión, revocación o negación por renovación de la certificación orgánica a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, debidamente sustentada y con las evidencias del caso para verificar el cumplimiento del procedimiento de no conformidad.
- 7.2 En el caso de las cancelaciones de certificación por no renovación de contrato los Organismos de Certificación deben incluir la carta del operador indicando que no quiere renovar el mismo o la carta de rescisión de contrato suscrito por el OC, en la notificación oficial.
- 7.3 En el caso de que así decida el operador orgánico, deberá realizar un oficio dirigido al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, expresando su voluntad de cancelar el Registro POA.

	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

## **8. Del desarrollo del procedimiento para la suspensión o cancelación del Registro POA**

- 8.1. El OC conforme a la Resolución 0099 Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica - Ecológica - Biológica en el Ecuador, Art. 109, literal a), numeral 6, en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de negación, suspensión, revocación o cancelación de la certificación al operador orgánico, deberá ingresar en ventanilla única de la ANC de Planta Central u oficinas distritales o a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la notificación con toda la documentación técnica que sustente la decisión. Esta información deberá estar dirigida al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos y la documentación de sustento deberá ser adjunta en un CD para la entrega física o deberá ser cargada como anexo virtual cuando es ingresada en el Sistema de Gestión Documental Quipux.
- 8.2. Una vez recibida la suspensión, revocación, negación por renovación o cancelación de la certificación orgánica por parte del OC, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, designará el expediente a la Dirección de Orgánicos de Planta Central, quien revisará la información que acompaña al expediente. Si el expediente está completo se remitirá la información al Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de la provincia que tenga como domicilio del operador notificado; y se incluirá la información del operador en el listado para publicación de la página web.
- 8.3. El Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia determinará la pertinencia de iniciar o no un proceso administrativo sancionador.
- 8.4. En el caso de notificaciones de cambio de estatus como el caso de inicio de investigación por residualidad de productos no permitidos para la producción orgánica, o fraude y suspensión de comercialización de los productos como orgánicos se notificará desde Planta Central a los operadores vía correo electrónico y se procederá a archivar el trámite.



	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA  DE ASESURAMIENTO  DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O  CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR  ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA  APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

8.5. En el caso de propuestas de suspensión o revocación y negaciones de certificación a operadores nuevos remitidas por el OC se notificará desde planta central a los operadores vía correo electrónico y se procederá a incluirlos en el listado para publicación en la página web.

8.6. En el caso de la suspensión o revocación definitiva o negación de certificación por renovación, de un operador que no haya solicitado su registro POA se remitirá la información al Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia para iniciar el acto administrativo correspondiente según la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, y en el caso de que el operador tenga registro POA se remitirá la información al Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia para iniciar la cancelación del registro según el acto administrativo correspondiente según la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

**9. De las consecuencias de la suspensión y cancelación del Registro POA**

- 9.1. El operador cuyo Registro POA se encuentra cancelado, no será considerado operador orgánico.
- 9.2. El operador que haya recibido la notificación de cancelación del Registro POA, no deberá seguir comercializando sus productos como “orgánico”, “ecológico” o “biológico”, tanto a nivel nacional como internacional.
- 9.3. El operador que haya recibido la notificación de cancelación del Registro POA deberá retirar de las etiquetas de todos los productos certificados, y material de publicidad el término “orgánico”, “ecológico”, “biológico”, así como, no deberá hacer uso del Logotipo Nacional de Producción Orgánica, ni el registro POA del OC.
- 9.4. El operador que ha sido cancelado el Registro POA debe retirar del mercado todos los productos procesados que se han identificado como “orgánico”, “ecológico”, “biológico”, en un plazo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de la propuesta de suspensión, o revocación emitida por el OC.



	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA APELACIÓN</b>	Edición No: 0  Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

- 9.5. El producto o lotes de productos primarios que fueron comercializados antes de la propuesta de suspensión o revocatoria y que existen en el mercado hasta la cancelación del Registro POA, podrán seguir siendo comercializados como “orgánico” hasta terminar su stock.
- 9.6. Si un operador tiene el interés de reactivar su estatus de “orgánico”, deberá iniciar el proceso ante un OC y cumplir con el período de transición como lo indica el Art 17 literal b) del Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica del Ecuador, sin derecho a reconocimiento retroactivo del período de transición. Esto no aplica cuando el operador solicitó voluntariamente su cancelación del Registro POA.
- 9.7. Una vez que el OC haya emitido nuevamente la certificación orgánica al operador, éste podrá solicitar el Registro POA ante la ANC. En este caso, se podrá reactivar nuevamente su código POA y se actualizará la información del registro.
- 9.8. La ANC publicará en su página web el cambio de estatus del registro de los operadores orgánicos.

## 10. Del control

- 10.1. Los OC, en sus diferentes procesos de control, verificarán que el Registro POA se encuentre vigente y actualizado.
- 10.2. Los OC que han certificado operadores comercializadores de productos orgánicos, controlarán que no se comercialice productos bajo la denominación de “orgánicos” “ecológicos”, “biológicos” de operadores cancelados o suspendidos el Registro POA.
- 10.3. La ANC en sus diferentes actividades de control tanto en inspecciones de operadores orgánicos y de control de mercado verificará que no se encuentre comercializando producto como “orgánico”, “ecológico”, “biológico” de operadores que han sido cancelados o suspendidos el Registro POA.
- 10.4. La Dirección de Orgánicos de manera mensual publicará un listado oficial con el cambio de estatus del registro de los operadores orgánicos en la página web de la Agencia.



	 <b>AGROCALIDAD</b> <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA APELACIÓN</b>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO:</b> INOCUIDAD DE ALIMENTOS	<b>SUBPROCESO:</b> ORGÁNICOS

10.5. La Dirección de Orgánicos de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos notificará a la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y a la Subsecretaría de Musáceas del MAG sobre la disponibilidad del listado oficial del cambio de estatus del registro de los operadores orgánicos que es actualizado en la página web de la Agencia de manera mensual para su consulta.

## **11. Procedimiento para atender una apelación.**

11.1 El trámite de apelación debe recurrirse al superior de conformidad con la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, cuya resolución será definitiva en sede administrativa. Y en concordancia con el Código Orgánico Administrativo. En la solicitud debe indicar:

11.1.1 El organismo de certificación que emitió la suspensión, revocación o negación de certificación o decisión a la que se requiere apelar, nombre del representante legal dueño de la certificación, número de cédula de Identidad o RUC, números telefónicos de contacto, dirección tributaria y del predio o instalación, correo electrónico y en el caso de haber realizado una mediación, indicar sobre los resultados de la misma.



11.1.2 La notificación de propuesta de suspensión o revocación, o propuesta de negación de la certificación que indique las causales.

11.1.3 La notificación final de la suspensión o revocación o negación de la certificación que indique las causales.

11.1.4 Los justificativos para pedir la apelación que sustente la inconformidad de los motivos de la suspensión o revocación o negación o decisión a apelar. Si procede, con los respectivos medios de evidencia.

11.1.5 Cuando aplique, en el caso de haber hecho una mediación incluir los medios de evidencia de cumplimiento de los acuerdos de la mediación.

11.1.6 La resolución definitiva será comunicada a las partes interesadas.

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</p>
<p><b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA APELACIÓN</b></p>	<p>Edición No: 0</p>
	<p>Fecha de Aprobación: 24/02/2021</p>
<p>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</p>	<p>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</p>

## 12. Definiciones

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador, Resolución DAJ-20133ec-0201.0099. Adicional a estas se deben contemplar las siguientes:



**Evaluación:** Análisis sistemático basado en toda la información relevante obtenida para tomar una decisión en materia de certificación. En lo que respecta a este instructivo, la evaluación incluye, entre otras actividades la inspección.

**Insumo:** Todo producto natural o sintético, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.

**Organismo de certificación:** Es un ente de tercera parte que procede a la certificación, responsable de verificar que los productos vendidos o etiquetados como "orgánicos, ecológicos o biológicos" se han producido, elaborado, preparado, manipulado, comercializado y/o importado de conformidad de acuerdo a la norma orgánica vigente. Emite un certificado a un "titular" o "beneficiario de una certificación".

**Partes interesadas:** se considera al operador, OC, Coordinación de Inocuidad de Alimentos y SAE.

**Plaguicida:** Es cualquier sustancia destinada a impedir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o piensos, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. El

	 <b>AGROCALIDAD</b> AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
<b>INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O          CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR          ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA          APELACIÓN</b>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 24/02/2021
<b>PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS</b>	<b>SUBPROCESO: ORGÁNICOS</b>

término excluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios y medicamentos veterinarios.

**Residuo de plaguicida:** es cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos, productos de reacción o las impurezas que se considera que tienen una importancia toxicológica. (Nota: El término "residuo de plaguicida" comprende los residuos de fuentes desconocidas o inevitables (por ejemplo, de origen medioambiental), así como los usos conocidos del producto químico).

**Operador:** Persona natural o jurídica debidamente registrada en la plataforma informática de la Agencia, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**Operador Orgánico:** Persona natural o jurídica debidamente certificada y registrada ante la Agencia, que se dedique a la actividad de producción, procesamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento, transporte y comercialización nacional importación y exportación de los productos de origen agropecuario que se etiqueten o denominen como "orgánicos" "ecológicos" o "biológicos".

**Operadores suspendidos o revocados:** Entiéndase de acuerdo a este Instructivo al operador orgánico cuyo certificado orgánico ha pasado por un proceso de suspensión o revocación acorde en el Artículo 121 del Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador.

**Transición:** Es el proceso programado en que una unidad de producción convencional se transforma bajo vigilancia de una certificadora, en un sistema de producción orgánica, durante el proceso de transición el operador debe cumplir la normativa orgánica vigente.

**INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O  
CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR  
ORGÁNICO (POA) Y PROCEDIMIENTO PARA  
APELACIÓN**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 24/02/2021

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

**13. Control de cambios**

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor



CRISTINA DEL  
CARMEN IGLESIAS  
PALADINES

Elaborado por: Cristina Iglesias  
Analista de Control de Productos y Actores Orgánicos 3  
C. I. 1715969976



RUBEN PATRICIO  
MOSCO TORRES

Revisado por: Rubén Moscoso  
Analista de Control de Productos y Actores Orgánicos 3  
C.I.1712219706



VERONICA NATALI  
SANTILLAN NUNEZ

Aprobado por: Verónica Santillán  
Directora de Orgánicos  
C.I. 1710680354